

**RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO**  
**CAJA PETROLERA DE SALUD**  
**DECLARATORIA DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES**  
**DRA. FATIMA DENISSE ALIAGA TELLEZ**

**RESOLUCIÓN H.D. N° 12/2020**

OFICINA NACIONAL:

**Santa Cruz, 26 de mayo de 2020**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

## VISTOS

Ley 3131 Ley del Ejercicio del Profesional Médico, Estatuto Orgánico y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Reglamento Interno de Personal, nota sin CITE recibida el 23 de diciembre 2019 en la Administración Departamental La Paz, nota con CITE ADLP-ADM-C-I-689/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, Informe Legal CITE: OFN-DGE-DNAL-NI-0027/2020 de fecha 14 de enero de 2020, nota con CITE: OFN/DGE-NI-341/2020 de fecha 21 de febrero de 2020 y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

## CONSIDERANDO

Que, mediante nota sin CITE recibida el 23 de diciembre 2019 en la Administración Departamental La Paz, la **DR. FATIMA DENISSE ALIAGA TELLEZ** solicita permiso temporal sin goce de haberes por 3 meses, a la Dra. Tatiana Avilés Vizcarra - Administradora Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, en virtud a la necesidad de terapia y estimulación de su hijo de 3 años de edad Brahin Curi Aliaga, motivo por el cual realiza su solicitud.

Que, mediante nota con CITE ADLP-ADM-C-I-689/2019 de fecha 30 de diciembre 2019 dirigida a la Dr. Edgar Villegas Gallo - Director General Ejecutivo de la Institución se remite la solicitud de la **DRA. FATIMA DENISSE ALIAGA TELLEZ** y los antecedentes médicos del caso relacionado a su hijo Brahin Curi Aliaga, para que por intermedio de su autoridad sea considerado por la instancia correspondiente.

Que, corresponde señalar que la **DRA. FATIMA DENISSE ALIAGA TELLEZ** trabaja en el Hospital Petrolero de Obrajes de la Caja Petrolera de Salud, medio tiempo como Medico Oftalmólogo, según datos declarados por la solicitante.

## CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 48° numeral I. señala: "*Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.*"

### ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



Que la Ley General del Trabajo en su artículo 1° señala: “La presente Ley determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo...” sea cual fuere el rubro o actividad que se realice.

Que, el Art. 74 del Reglamento Interno de personal de la Caja Petrolera de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 124/74 de 16 de abril de 1974, establece que “Solo en caso de urgencia excepcional comprobada, el Directorio de la Institución podrá conceder licencias por un tiempo mayor al de la vacación anual acumulada del empleado, sin goce de haber, las mismas que no podrán exceder del máximo de 6 meses”

## CONSIDERANDO

Que, el Informe Legal CITE: OFN-DGE-DNAL-NI-0027/2020 de fecha 14 de enero de 2019 de emitido por el Dr. Hugo Francisco Quispe Ticona, Asesor Legal Nacional, **CONCLUYE** en virtud de los antecedentes, se concluye que al hacer uso de su derechos el personal médico y administrativo de la Caja Petrolera de Salud, pueden invocar la declaratoria en comisión, permiso y/o licencia en virtud de una necesidad institucional o personal justificado sin goce de salarios y **RECOMIENDA** que en merito a lo manifestado y la normativa aplicable al presente caso, se recomienda declarar en comisión y/o licencia por urgencia excepcional comprobada a la Dra. FATIMA DENISSE ALIAGA TELLEZ Médico Cirujano Oftalmólogo de Hospital Obrero de Obrajes de la Caja Petrolera de Salud, dependiente en la Administración Departamental La Paz, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Personal de la Caja Petrolera de la Caja Petrolera de Salud.

Que, por todo lo mencionado anteriormente corresponde declarar en licencia sin goce de haberes por un lapso de **TRES MESES** computables a partir del 09 de Marzo del 2020 a la **DRA. FATIMA DENISSE ALIAGA TELLEZ** por razones de salud de su pequeño hijo Brahim Curi Aliaga, en cumplimiento de la normativa interna de la Caja Petrolera de Salud.

Que, el Artículo 12 inc. j) del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece entre sus funciones al H. Directorio, Aprobar Declaratorias en Comisión, debidamente justificadas para todos los funcionarios de la Caja Petrolera de Salud, de acuerdo a Reglamento.

## POR TANTO

**El Honorable Directorio de la Caja Petrolera De Salud en uso de sus específicas funciones y atribuciones.**

## RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR EN COMISIÓN SIN GOCE DE HABERES, a la DRA. FATIMA DENISSE ALIAGA TELLEZ, Médico Cirujano Oftalmólogo de Hospital Obrero de Obrajes de la Caja Petrolera de Salud, por un lapso de tiempo de 3 MESES computables a partir del 09 de marzo del año 2020, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 74° del Reglamento Interno de personal de la Caja Petrolera de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 124/74**

### OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

### ADMINISTRACIONES

#### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

#### REGIONALES

- Camiri  
- Ucre  
- Tarija

#### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

#### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



de 16 de abril de 1974, debiendo constituirse la trabajadora a su fuente laboral, al día siguiente hábil de haber concluido su licencia.

**SEGUNDO.** - La Dirección General Ejecutiva, a través de la Jefatura Nacional de Recursos Humanos Caja Petrolera De Salud, Jefatura Departamental de Recursos Humanos de La Paz y demás instancias que correspondan, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**OFICINA NACIONAL:**

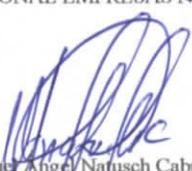
Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

**Regístrese, Comuníquese, Archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Jefatura Departamental de Recursos Humanos de La Paz y demás instancias que correspondan.**

  
Dr. Guceider Salas Ferrufino  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

  
Lic. Rosarito Moreno Méndez  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

  
Dr. José Fernando Antelo Hurtado  
RPTTE MINISTERIO DE SALUD

  
Sr. Miguel Ángel Nafusch Cabrera  
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Sra. María Rosa Paz Castellanos  
RPTTE. LABORAL EMP. PETROLERAS

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

**REGIONALES**

- Camiri  
- Ucre  
- Tarija

**ZONALES**

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

**SUBZONALES**

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Sr. Walter Suarez Escalera  
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)